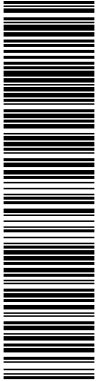


DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 1 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADA8191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AJUNTAMENT
D'ALBAL

SECRETARIA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ORDINARIA, EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2017

En el municipio de Albal, a 26 de junio de dos mil diecisiete, siendo las nueve horas y diez minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejales

D^a. María José Hernández Vila

D. David Francisco Ramón Guillen

D^a. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

D. Joel García Fernández

SECRETARÍA

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENCIÓN

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017

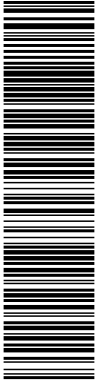
Por la Presidencia se pregunta si algún integrante de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 19 de junio de 2017 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se da cuenta de las siguientes publicaciones y correspondencia:

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria destinada a los municipios de la provincia de Valencia para participar en la gira teatral de la obra "Els viatgers del temps", publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia de fecha 22 de junio de 2017.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 2 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGNGZUOZU 75E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Resolución de 21 de junio de 2017, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 23 de junio de 2017.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

3. CONSTITUCIÓN DE UN FONDO SOCIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ALBAL. (2017/1910)

Vista la propuesta de resolución de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Deporte de fecha 22 de junio de 2017 que literalmente transcrita dice:

“La crisis económica que se está sufriendo en los últimos años con elevados porcentajes de paro y reducción de salarios ha supuesto que, cada vez más, un elevado número de familias tengan dificultades para el acceso a los suministros básicos. En este sentido hay, en el ámbito nacional, varios estudios que han puesto de manifiesto la cada vez mayor dificultad, desde el inicio de la crisis económica, de los hogares para satisfacer una cantidad mínima de servicios para sus necesidades básicas. Una de las causas que genera esta situación es el bajo nivel de renta de las unidades familiares y la consecuencia más inmediata en el bienestar es la desconexión del suministro.

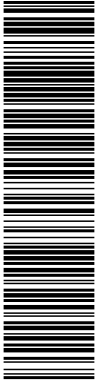
La pobreza energética es una realidad que afecta todos los estados miembros de la Unión Europea si bien con diferencias entre ellos. La Comisión Europea, consciente de esta problemática ha instado a los estados miembros a incluir el concepto de pobreza energética a la hora de orientar sus políticas energéticas y de protección de consumidores. Al respecto los estados miembros están obligados a desarrollar actuaciones para luchar contra la pobreza energética y garantizar los suministros para los clientes más vulnerables adoptando las políticas sociales que a este efecto se consideren procedentes.

Además, según la Constitución Española, corresponde a los poderes públicos garantizar no solo el derecho al uso de una vivienda digna, sino también el acceso a los suministros básicos de energía y agua potable a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión.

Conscientes del incremento producido en los últimos años en el número de hogares en situación de pobreza energética y sensibles a la problemática de exclusión residencial y social generada, se han articulado medidas a nivel autonómico para facilitar el acceso de aquellos sectores más necesitados de la población a unos estándares mínimos de vida.

A nivel municipal hay que implantar políticas activas para hacer efectivo el derecho a la vivienda, y consecuentemente a los servicios mínimos para su uso y, a este efecto, se han mantenido varias reuniones con los responsables de la mercantil adjudicataria del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado para la constitución de un fondo social que atienda el pago de los recibos de aquellas familias que tengan una grave situación económica.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 3 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



3

El fondo social que se pretende constituir tendrá una dotación de 8.000'00 Euros anuales, de los cuales 4.000'00 Euros serán aportados por FCC Aqualia SA y los otros 4.000'00 Euros por El Ayuntamiento.

La vigencia del fondo será para el ejercicio 2017, sin perjuicio de la posible prórroga expresa en los ejercicios siguientes.

Los recursos del fondo financiarán los conceptos facturados por la mercantil gestora de la tasa por el suministro del agua potable y de la tasa del alcantarillado y se destinarán a aquellos usuarios que reúnan los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras.

La aportación de la mercantil gestora al Fondo Social se mantendrá en poder de ésta y se destinará al pago de las deudas correspondientes por los conceptos anteriormente mencionados que establezca el Ayuntamiento al resolver las ayudas convocadas.

Para el adecuado control FCC Aqualia SA llevará una cuenta separada de los fondos aportados y de las imputaciones al mismo que estará, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento.

Para el adecuado funcionamiento y control del Fondo Social y por resolver las dudas interpretativas o de gestión que puedan producirse durante su vigencia se prevé la constitución de una comisión de seguimiento formada por los representantes designados por el Ayuntamiento y la mercantil gestora del servicio.

Atendiendo el extraordinario interés para el municipio en la constitución del Fondo Social, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Albal por importe de 8.000'00 euros, de los cuales 4.000'00 Euros serán aportados por la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) y 4.000'00 Euros por el Ayuntamiento de Albal y la suscripción del convenio para la constitución del mismo.

Segundo.- Aprobar el borrador de convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) para la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado en el municipio de Albal por importe de 8.000'00 euros que obra en el expediente.

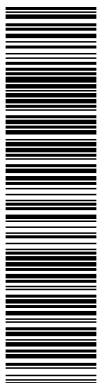
Tercero.- Comprometer la aportación establecida en el convenio para el ejercicio 2017 por importe de 4.000'00 euros así como la elaboración y aprobación de las bases reguladoras que contendrán los requisitos exigibles a las familias para poder acogerse al fondo social establecido.

Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del acuerdo."

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Albal por importe de 8.000'00 euros, de los cuales 4.000'00 Euros serán aportados por la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) y 4.000'00 Euros por el Ayuntamiento de Albal y la suscripción del convenio para la constitución del mismo.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 4 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Segundo.- Aprobar el borrador de convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil gestora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (FCC Aqualia SA) para la constitución de un fondo social para la financiación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado en el municipio de Albal por importe de 8.000'00 euros que obra en el expediente.

Tercero.- Comprometer la aportación establecida en el convenio para el ejercicio 2017 por importe de 4.000'00 euros así como la elaboración y aprobación de las bases reguladoras que contendrán los requisitos exigibles a las familias para poder acogerse al fondo social establecido.

Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del acuerdo.

4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PPOS 2016 DE "ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y RENOVACIÓN DE LA RED AGUA POTABLE EN LAS CALLES SAN CARLOS, ALCÁCER, SALVADOR RICART, LUIS ARNAU Y MAURO GUILLEM" A LA EMPRESA RANDE AIC, S.L. (2016/0307)

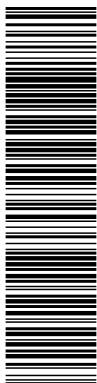
Vista la propuesta de resolución de la Técnico de Medio Jurídico de fecha 21 de junio de 2017 que literalmente transcrita dice:

"Visto el expediente nº 2016/0307 de PPOS 2016 atendidos los siguientes hechos:

Vistas las Directrices remitidas por la Diputación Provincial de Valencia en relación con el Plan Provincial de Obras y Servicios 2016, se acordó, mediante Decreto de Alcaldía nº 2016/1394, de fecha 9 de junio de 2016, formular solicitud de ayuda económica ante la Diputación de Valencia para la realización de la siguiente inversión en el marco del Plan Provincial de Obras y Servicios (PPOS) de 2016.

Descripción de la inversión	Importe €
ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y RENOVACION DE LA RED AGUA POTABLE EN LAS CALLES: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cl San Carlos (tramo entre Cl Salvador Ricart y Av Padre Carlos Ferris)</i> - <i>Cl Alcacer (tramo entre Cl Andrés Arbiol y Cl Santiago Miralles)</i> - <i>Cl Salvador Ricart (tramo entre Av Blasco Ibáñez y Cl San Carlos)</i> - <i>Cl Luis Arnau (tramo entre Cl San Carlos y Cl Hernández Lázaro)</i> 	122.731,64 €

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 75E6D7ABF9AE8E21FADAB19130709D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



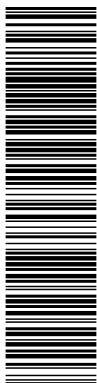
- | | |
|---|--|
| - <i>Cl Luis Arnau (tramo entre Cl Valencia y Cl Atletas Fausto Albiol)</i> | |
| - <i>Cl Mauro Guillem (tramo entre Cl San Carlos y Cl Hernández Lázaro)</i> | |

El 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 146 la concesión de la subvención para obra referida.
 El Pleno de la Corporación, en fecha 29 de septiembre de 2016, aceptó la delegación en este municipio para la contratación de las obras.
 La Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de enero de 2017 aprobó el proyecto técnico de la obra de "ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y RENOVACION DE LA RED AGUA POTABLE EN LAS CALLES SAN CARLOS, ALCACER, SALVADOR RICART, LUIS ARNAU Y MAURO GUILLEM", y nombró Director Técnico de dicha obra a Marcelo García Díaz, Arquitecto Técnico Municipal redactor del proyecto.
 Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2017 se aprobó el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de la obra.
 En fecha 29 de mayo se cursaron invitaciones a un total de veinte empresas, consideradas capacitadas para llevar a cabo el objeto del contrato.
 Vistas las ofertas presentadas dentro del plazo establecido y teniendo en cuenta los aspectos de negociación con las empresas establecidos en los Pliegos, se han obtenido los siguientes resultados:

NRE	EMPRESA	MEJORAS	PLAZO DE EJECUCION
3471	ACTIVIDADES TECNICAS Y ECONOMICAS Y DE SERVICIOS S.L.	*no oferta mejora sino que indica un precio que supone una baja de 8591,21 € (presentación oferta incorrecta)	4 MESES
3589	REBOGAR OBRAS Y SERVICIOS S.L.	*no oferta mejora sino que indica un precio que supone una baja de 24,936,34 € (presentación oferta incorrecta)	3 MESES
3712	CANALIZACIONES CIVILES SAU	11.357,14 €	2 MESES
3729	RANDE_ AIC	29546 € sin IVA	2 MESES
3736	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.	5.058,37 €	2,5 MESES
3835	AGLOMERADOS LOS SERRANOS SAU	14.794,42 €	10 SEMANAS
3905	CADERSA S.L.		4 MESES
3910	CMG AGUA Y ENERGIA S.L.	12.288,82 €	3 MESES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AEBE21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 6 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 75E6D7ABF9AEBE21FADAB19107096D6CCD919B4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



3908	GUEROLA TRANSER SLU	5.958,22 €	3 MESES
------	---------------------	------------	---------

En fecha 12 de junio de 2017, mediante Decreto de Alcaldía nº 2017/1233, se acordó clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Rande AIC
2. Aglomerados Los Serranos SAU
3. CMG Agua y Energía S.L.
4. Canalizaciones civiles SAU
5. Guerola Transer SLU
6. Pavasal Empresa Constructora S.A.
7. Cadensa S.L.
8. Rebogar Obras y Servicios S.L.
9. Actividades Técnicas y Económicas y de Servicios S.L.

El 13 de junio de 2017 se notificó el decreto y fue requerido al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente

Consta en el expediente carta de pago acreditativa de la constitución por parte de Rande AIC S.L. de fianza en metálico por importe de 5.071,55 euros, en fecha 15 de junio de 2017.

En fecha 19 de junio se registró de entrada (NRE 4358) la documentación presentada por la empresa Rande Arquitectura e Ingeniería de la Construcción S.L.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Técnico que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

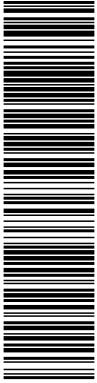
Primero.- Adjudicar a la empresa Rande AIC S.L. con C.I.F. B-98521842, el contrato de obras de "ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y RENOVACION DE LA RED AGUA POTABLE EN LAS CALLES SAN CARLOS, ALCACER, SALVADOR RICART, LUIS ARNAU Y MAURO GUILLEM", por un importe de 122.731,64 €, IVA incluido, de conformidad con la oferta presentada.

Segundo.- Notificar la adjudicación a todos los licitadores, así como a la Excm. Diputación Provincial de Valencia y a los Departamentos de Intervención y Urbanismo, a los efectos oportunos.

Tercero.- Convocar al adjudicatario para la formalización del contrato el próximo jueves 29 de junio a las 14 horas y publicar la misma en el Perfil de contratante y en el DOCV en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

Vista la documentación presentada por la empresa Rande Arquitectura e Ingeniería de la Construcción, S.L. en fecha 19 de junio de 2017 (NRE 4358)

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 7 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



7

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Adjudicar a la empresa Rande AIC S.L. con C.I.F. B-98521842, el contrato de obras de "ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y RENOVACION DE LA RED AGUA POTABLE EN LAS CALLES SAN CARLOS, ALCACER, SALVADOR RICART, LUIS ARNAU Y MAURO GUILLEM", por un importe de 122.731,64 €, IVA incluido, de conformidad con la oferta presentada.

Segundo.- Notificar la adjudicación a todos los licitadores, así como a la Excm. Diputación Provincial de Valencia y a los Departamentos de Intervención y Urbanismo, a los efectos oportunos.

Tercero.- Convocar al adjudicatario para la formalización del contrato el próximo jueves 29 de junio a las 14 horas y publicar la misma en el Perfil de contratante y en el DOCV en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

5. LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA CALLE GARROFERA NÚMERO 10, SECTOR 1.2 SANTA ANA DE ALBAL. (2017/656)

Vista la propuesta de resolución de la Técnico de Medio Jurídico de fecha 19 de junio de 2017 que literalmente transcrita dice:

"Vista la solicitud de licencia de edificación presentada por Marcos Masia Canet para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Garrofera nº 10, sector 1.2, Santa Ana, de Albal, y atendidos los siguientes hechos:

En fecha 22 de febrero de 2017 (NRE 1051) se presentó solicitud de licencia de edificación en base al Proyecto Básico, visado el 8 de febrero de 2017 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, redactado por el técnico Ignacio Pérez Durbán (colegiado CTAV nº07142).

Las características de la obra no infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal, por lo que la Arquitecta municipal, en fecha 6 de junio de 2017, informó favorable la concesión de la licencia de edificación, tras subsanación solicitada y cumplimentada por el interesado, estableciendo:

"Las superficies quedarían de la siguiente manera:

Superficies construidas

- Vivienda: 488,52m² (sobre rasante) + 143,94m² (sótano: no computable)

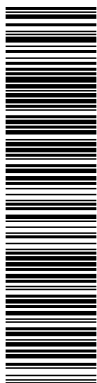
- Total: 488,52 m² (<527,95m²: edificabilidad máxima en parcela)

Con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, cabe indicar que se ha corregido la ubicación de la barandilla en parcela con respecto a los retranqueos mínimos permitidos por normativa municipal vigente, por lo que se considera subsanado este aspecto.

Con respecto al cumplimiento de la normativa estatal

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 8 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AEBE21FADA8191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09)

La altura libre de la planta sótano se ha corregido de 2,40 m a 2,50 m por lo que se considera subsanado el incumplimiento del apartado 1 del artículo 3 Dimensiones lineales.

- Código técnico de la edificación (CTE): se ha comprobado que constan los Documentos Básicos (DB) correspondientes: DB SI; DB SUA

DB SI: según tabla 2.1 del DB SI-1 Propagación interior, se aporta justificación de que el sótano en el presente proyecto se considera local de riesgo bajo. Se considera subsanado este reparo.

Aeroterminia: se justifica que se presentará en el proyecto de ejecución detalle de la instalación en la que se justifiquen las condiciones para que pueda sustituir a una instalación convencional de placas solares para producción de ACS.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para construcción de vivienda unifamiliar en calle Garrofera 10 de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra a efectos de cálculo de la base imponible establecida en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 395.237,30€

A efectos de la liquidación de la Tasa por Ocupación de Vía Pública, cabe indicar que se aporta certificado suscrito por el arquitecto redactor del proyecto, indicando expresamente que "para la construcción de la vivienda, los materiales se acopiarán dentro de la parcela, no utilizándose en ningún caso la vía pública". Dado que se trata de una parcela en esquina y de grandes dimensiones, cabe entender la justificación aportada.

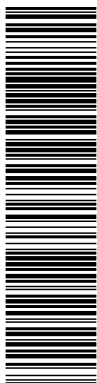
Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución
- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Justificante del nombramiento de la dirección facultativa."

En fecha 16 de junio de 2017 se registró de entrada en esta Corporación (NRE 4333) Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar y el uso de la excavadora, siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima*	Elevación*
Edificación	C/ Garrofera nº	Albal	24,00	9,00	33,00

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 9 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



	10				
Excavadora	C/ Garrofera nº 10	Albal	24,00	3,50	27,50

**Incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación...) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios electromecánicos que puedan ser necesarios durante su construcción*

Asimismo, AESA indicó que, dada la situación y altura de la construcción proyectada, si es necesaria la utilización de medios electromecánicos que superen la altura máxima autorizada, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia al acuerdo y expediente (E17-963). El incumplimiento de lo dispuesto que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencia por importe de 4.575 euros, en base a un PEM de 305.000 euros.

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

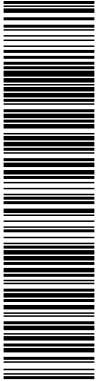
La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.
- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- Artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, en cuanto al necesario acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.
- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 10 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AEBE21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



10

Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de edificación a Marcos Masia Canet para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Garrofera nº 10, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0942210YJ2604S0001SO, de esta localidad de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, que a continuación se detallan, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 395.237,30€ euros, descontando las cantidades ingresadas a cuenta (tasa 4.575 €). Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 6 de junio de 2017.

Visto el Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) presentado en fecha 16 de junio de 2017 (NRE 4333).

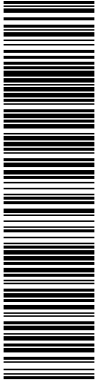
Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Conceder licencia de edificación a Marcos Masia Canet para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Garrofera nº 10, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0942210YJ2604S0001SO, de esta localidad de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución
- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Justificante del nombramiento de la dirección facultativa.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 11 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AEBE21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



11

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, que a continuación se detallan, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 395.237,30 € euros, descontando las cantidades ingresadas a cuenta (tasa 4.575 €). Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

6. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 536/2017 (302/2017)

Vista la instancia presentada por Doña María Inmaculada Martínez Romeu en el Registro General de Entrada del día 27 de enero de 2017 (número de registro 536), mediante la que solicitaba indemnización por los daños sufridos en su vehículo Fiat 500 Lounge, matrícula 8619-JKW en fecha 21 de enero de 2017, como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada de la Urbanización de Santa Ana, a la altura de la rotonda de entrada.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 19 de junio de 2017 que se transcribe literalmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que los daños fueron producidos el 21 de enero de 2017 circulando el vehículo Fiat 500 Lounge, matrícula 8619-JKW por la carretera de la Urbanización de Santa Ana, debido a un socavón en la calzada. El impacto provocó el reventón de la rueda izquierda.*

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Factura número S17 219, de reparación de los daños, emitida por Automóviles Nemesio de fecha 26 de enero de 2017 que asciende a un importe total de 120,77 euros.

- Cinco fotografías, que muestran el socavón existente en la calzada.

2. *Mediante decreto de la alcaldía 2017-282 de fecha 7 de febrero de 2017 se nombra instructor del procedimiento a la funcionaria de la Corporación Vanesa Portalés Gimeno.*

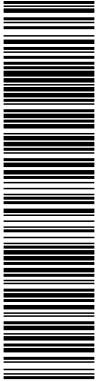
El decreto de iniciación se notifica al instructor y a l reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación del instructor, si los hubiere.

Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. *No se han formulado causas de recusación.*

4. *Mediante oficio del instructor se requiere informe a los departamentos de Seguridad Ciudadana y Urbanismo al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal.*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 12 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



12

5. De la lectura del informe de la Policía Local de Albal de fecha 7 de febrero de 2017, queda acreditado que: "Consultados los archivos policiales, no existe parte de actuación policial al no ser requerida nuestra actuación"

6. El 8 de febrero de 2017 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal que parcialmente transcrito dice:

"Con una velocidad moderada y circulando en condiciones adecuadas al estado de la vía, el socavón no debe producir los daños ocasionados".

7. El 6 de marzo de 2017 se notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.

8. El 21 de marzo de 2017 (NRE 1825) la interesada presentó escrito de alegaciones que parcialmente transcrito dice:

"... debo declarar e insistir en que saliendo de la urbanización y justo después de la rotonda dirección población Albal es muy difícil y peligroso coger velocidad, por lo que desconozco como se ha podido llegar a la conclusión de que la velocidad no era la moderada y más tratándose de un Fiat 500 de poca cilindrada para ello"

9. El 21 de abril de 2017 se emite informe del Arquitecto técnico municipal en relación a las alegaciones presentadas, en el que establece que se reitera totalmente en su anterior informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 32.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

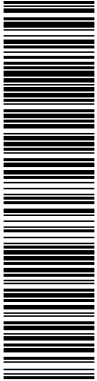
El artículo 32.3 de la misma norma establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

"El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 13 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNGZUOZU75E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



13

o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar, respecto de la certeza de los hechos señalar que ni en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial ni se aporta prueba alguna al respecto, cabe pues cuestionar la concurrencia del daño cuando la práctica de la prueba corresponde a la reclamante.

Cabe destacar que la solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de los hechos producidos cuando la carga de la prueba le corresponde a la misma. En este sentido, ni constan los hechos en los registros de la policía local ni queda acreditada la concurrencia de los hechos por la presencia de testigos u otros usuarios de la vía.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

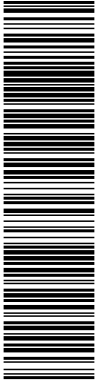
Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

En cuanto a las circunstancias concurrentes en el momento del incidente, según el informe del Arquitecto Técnico municipal circulando a una velocidad moderada, el socavón no tiene entidad suficiente para causar los daños alegados. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el accidente del vehículo con el consiguiente daño sufrido, la relación causal quedó rota debido a la presunta conducta del reclamante.

La realidad del daño, no significa que la Administración debe proceder sin más a indemnizar, siendo así mismo reiterado por la doctrina del Tribunal Supremo que la titularidad del bien o servicio por la Administración no la convierte en aseguradora universal responsable de cualquier evento dañoso que pueda producirse.

En caso contrario, pretender que la Administración responda de cualquier desperfecto por mínimo que resulte supondría que la responsabilidad fuese universal y absoluta y que el mero hecho de producirse una colisión en la vía pública generase

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 14 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 75E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



14

una responsabilidad patrimonial con independencia, no sólo de las condiciones de la vía pública sino también de su uso.

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Según la normativa de circulación el conductor deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, quedando terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Asimismo, todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Por tanto, un mínimo de diligencia es exigible a cualquier usuario.

Por ello una eventual imprudencia de la conductora habría podido influir de forma decisiva en la producción del siniestro por el que reclama, con relevancia suficiente para quebrar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños que se alegan, ya que debería haber adecuado su conducción a las circunstancias concurrentes.

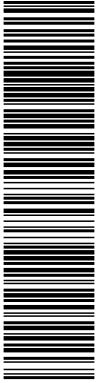
Y en consecuencia, no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 15 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 75E6D7ABF9AEBE21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



15

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña María Inmaculada Martínez Romeu mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 27 de enero de 2017 (NRE 536), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 8619JKW en fecha 21 de enero de 2017, como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada de la Urbanización de Santa Ana, a la altura de la rotonda de entrada.

Segundo. Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.”

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 19 de junio de 2017.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña María Inmaculada Martínez Romeu mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 27 de enero de 2017 (NRE 536), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 8619JKW en fecha 21 de enero de 2017, como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada de la Urbanización de Santa Ana, a la altura de la rotonda de entrada por los motivos expuestos en la propuesta de la instructora.

Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

7. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 1088/2017 (782/2017)

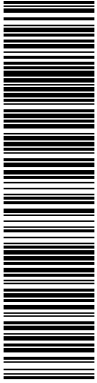
Vista la instancia presentada por Doña Carmen Chirivella Raga en el Registro General de Entrada del día 23 de febrero de 2017 (número de registro 1088), mediante la que solicitaba indemnización por los daños sufridos en su vehículo Mercedes B-180, matrícula 4269-HMM, en fecha 5 de febrero de 2017, como consecuencia de la existencia de un socavón en el Camí Vell de Silla.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 21 de junio de 2017 que se transcribe literalmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que los daños fueron producidos el 5 de febrero de 2017 circulando el vehículo Mercedes B-180, con matrícula 4269-HMM por el Camí Vell de Silla, debido a un socavón. El impacto provocó el reventón de la rueda delantera derecha y daños en la llanta de aleación delantera derecha.*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 16 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNGZUOZU7E6D7ABF9AEBE21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Factura número 01-000227 de 23 de febrero de 2017, de reparación de los daños, emitida por Neumáticos Asensio que asciende al importe total de 152,30 euros.
- Tres fotografías, una de la placa identificativa del Carrer Camí Vell de Silla y dos del socavón existente en la calzada.

2. Mediante decreto de la alcaldía 2017-529 de fecha 8 de marzo de 2017 se nombra instructor del procedimiento a la funcionaria de la Corporación Vanesa Portalés Gimeno.

El decreto de iniciación se notifica al instructor y al reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación del instructor, si los hubiere.

Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. No se han formulado causas de recusación.

4. Mediante oficio del instructor se requiere informe a los departamentos de Seguridad Ciudadana y Urbanismo al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal.

5. De la lectura del informe de la Policía Local de Albal de fecha 14 de marzo de 2017 queda acreditado que: "Consultados los archivos policiales, no existe parte de actuación policial que haga referencia a estos hechos, al parecer por no ser requerida nuestra actuación"

6. En fecha 15 de marzo de 2017 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal que parcialmente transcrito dice:

"Con una velocidad moderada y circulando en condiciones adecuadas al estado de la vía, el socavón no debe producir los daños ocasionados".

7. El 25 de abril de 2017 se notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy la interesada no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 32.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 32.3 de la misma norma establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 17 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08



de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

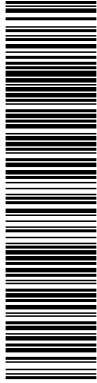
No obstante, y en primer lugar, respecto de la certeza de los hechos señalar que ni en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial ni se aporta prueba alguna al respecto, cabe pues cuestionar la concurrencia del daño cuando la práctica de la prueba corresponde a la reclamante.

Cabe destacar que la solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de los hechos producidos cuando la carga de la prueba le corresponde a la misma. En este sentido, ni constan los hechos en los registros de la policía local ni queda acreditada la concurrencia de los hechos por la presencia de testigos u otros usuarios de la vía que circularan por ésta, cuando la propia solicitante manifiesta que había tráfico en sentido contrario.

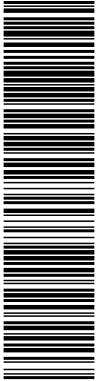
En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Alba.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

En cuanto a las circunstancias concurrentes en el momento del incidente, según el informe del Arquitecto Técnico municipal circulando a una velocidad moderada, el



DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 18 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNGZUOZU7E6D7ABF9AEBE21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



18

socavón no tiene entidad suficiente para causar los daños alegados. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el accidente del vehículo con el consiguiente daño sufrido, la relación causal quedó rota debido a la presunta conducta del reclamante.

La realidad del daño, no significa que la Administración debe proceder sin más a indemnizar, siendo así mismo reiterado por la doctrina del Tribunal Supremo que la titularidad del bien o servicio por la Administración no la convierte en aseguradora universal responsable de cualquier evento dañoso que pueda producirse.

En caso contrario, pretender que la Administración responda de cualquier desperfecto por mínimo que resulte supondría que la responsabilidad fuese universal y absoluta y que el mero hecho de producirse una colisión en la vía pública generase una responsabilidad patrimonial con independencia, no sólo de las condiciones de la vía pública sino también de su uso.

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

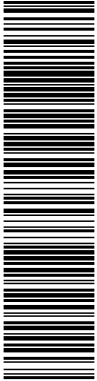
Según la normativa de circulación el conductor deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, quedando terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Asimismo, todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Por tanto, un mínimo de diligencia es exigible a cualquier usuario.

Por ello una eventual imprudencia de la conductora habría podido influir de forma decisiva en la producción del siniestro por el que reclama, con relevancia suficiente para quebrar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños que se alegan, ya que debería haber adecuado su conducción a las circunstancias concurrentes.

Y en consecuencia, no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 19 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADA8191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



19

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Carmen Chirivella Raga mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 23 de febrero de 2017 (NRE 1088), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 4269-HMM en fecha 5 de febrero de 2017, como consecuencia de la existencia de un socavón en el Camí Vell de Silla, por los motivos expuestos en el presente informe.

Segundo. Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 21 de junio de 2017.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

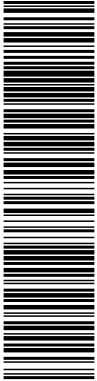
Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Carmen Chirivella Raga mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 23 de febrero de 2017 (NRE 1088), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 4269-HMM en fecha 5 de febrero de 2017, como consecuencia de la existencia de un socavón en el Camí Vell de Silla, por los motivos expuestos en la propuesta de la instructora.

Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno se acuerda declarar la

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 20 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 7E6D7ABF9AE8E21FADAB19107096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



20

urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y proceder al tratamiento de los asuntos siguientes:

8.1. LICENCIA DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLE SITO EN CALLE LLARG NÚMERO 1 DE ALBAL. (2017/1556)

Vista la propuesta de resolución de la Técnico de Medio Jurídico de fecha 23 de junio de 2017 que literalmente transcrita dice:

“Visto que, con fecha 19 de mayo de 2017 (NRE 3174), fue presentada por Raúl Chilet Gimeno, en nombre y representación de Chilet y Chilet S.L. solicitud de licencia de obras de demolición de inmueble sito en C/ Llarg nº 1 de Albal, con referencia catastral 2741520YJ2624S0001OJ, y atendidos los siguientes hechos:

De conformidad con el artículo 213. e) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, están sujetos a licencia urbanística, en los términos de dicha Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular la demolición de las construcciones.

La Arquitecta municipal informó favorablemente, en fecha 6 de junio de 2017, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de RAUL CHILET GIMENO en representación de CHILET Y CHILET, SL mediante registro de entrada de fecha 19 de mayo de 2017 (nº3174), y según Proyecto de derribo redactado por los técnicos JESÚS CUBELLS FORTEA y LUIS ROBERTO ACOSTA CHIRIVELLA (colegiados del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia nº04820 y 10310) visado en fecha 8 de mayo de 2017 por el CTAV, emite el siguiente INFORME:

Se solicita Licencia de derribo de vivienda en base al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por los arquitectos JESÚS CUBELLS FORTEA (colegiado CTAV nº04820), y LUIS ROBERTO ACOSTA CHIRIVELLA (colegiado CTAV nº10310), visado el 8 de mayo de 2017.

Se trata de una edificación en dos alturas, con una planta baja vivienda, patio trasero y almacén, y planta primera vivienda y parte almacén, ubicada en la esquina del Carrer Llarg con Plaza Constitució. La edificación tiene una altura máxima de 7,69m, y la superficie a derribar según proyecto presentado es de 382,75 m² (volumen 1.444m³)

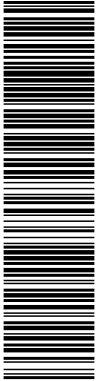
De acuerdo a Plan General vigente (aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial mediante Resolución de 15 de abril de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha 15 de mayo de 2002), la parcela tiene las siguientes características:

- Se encuentra ubicada en SUELO con la clasificación de URBANO y calificación de RESIDENCIAL. Este suelo está totalmente urbanizado, según lo dispuesto en el artículo 177 de la ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- La zona de ordenación urbanística correspondiente es la de RESIDENCIAL NÚCLEO HISTÓRICO (artículo 132 de las Normas Urbanísticas de Plan General, según la redacción de la Modificación nº4 del Plan- BOP nº29, de 4 febrero de 2008).

El presupuesto de ejecución material de la obra de derribo para el cálculo y liquidación del ICIO, es de 5.937,05 €.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 21 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 466051 K6Z1ZUGGNG-ZUOZU 75E6D7ABF9AE8E21FADAB191307096D6CCD919B40) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Analizada la documentación presentada cabe indicar que es correcta, pero falta aportar copia de la escritura de propiedad del inmueble.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para derribo de inmueble ubicado en la parcela de referencia catastral 2741520YJ2624S0001OJ en Calle Llarg, 1 esquina con Plaza Constitución, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Condicionantes:

- Debe aportarse copia de la escritura de propiedad del inmueble.
- Debe constituirse por parte del promotor un AVAL a favor del Ayuntamiento, por la cantidad de 2.261,71 € en concepto de reposición de urbanización (según artículo 7º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.)
- En caso de instalación de andamios colgados, apoyados o fijos, con altura superior a 2,30 m deberá aportar Certificado de Montaje, Seguridad y Solidez del andamio, redactado y suscrito por técnico competente, así como visado por Colegio Profesional.
- Cuando fuere necesario la ocupación de la vía pública o el corte de la calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la autorización municipal específica para ello.”

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencia por importe de 118,74 euros, en base a un PEM declarado de 5.937,05 euros.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 2016-661 de 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

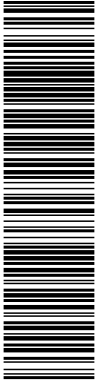
Primero.- Conceder la licencia de obras demolición de inmueble sito en C/ Llarg nº 1 de Albal, con referencia catastral 2741520YJ2624S0001OJ, a Chilet y Chilet S.L., de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Debe constituirse por parte del promotor un AVAL a favor del Ayuntamiento, por la cantidad de 2.261,71€ en concepto de reposición de urbanización (según artículo 7º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.)
- En caso de instalación de andamios colgados, apoyados o fijos, con altura superior a 2,30 m deberá aportar Certificado de Montaje, Seguridad y Solidez del andamio, redactado y suscrito por técnico competente así como visado por Colegio Profesional.
- Cuando fuere necesario la ocupación de la vía pública o el corte de la calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la autorización municipal específica para ello.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero.- Aprobar la liquidación correspondiente al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo el presupuesto de ejecución material de 5.937,05 euros y dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 26/06/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K6Z1Z-UGGNG-ZUOZU Fecha de emisión: 28 de junio de 2017 a las 15:06:52 Página 22 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 27/06/2017 12:17 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 28/06/2017 09:08	ESTADO FIRMADO 28/06/2017 09:08



22

Visto en informe de la Arquitecta Municipal de fecha 6 de junio de 2017.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Conceder la licencia de obras demolición de inmueble sito en C/ Llarg nº 1 de Albal, con referencia catastral 2741520YJ2624S0001OJ, a Chilet y Chilet S.L., de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Debe constituirse por parte del promotor un AVAL a favor del Ayuntamiento, por la cantidad de 2.261,71€ en concepto de reposición de urbanización (según artículo 7º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.)

- En caso de instalación de andamios colgados, apoyados o fijos, con altura superior a 2,30 m deberá aportar Certificado de Montaje, Seguridad y Solidez del andamio, redactado y suscrito por técnico competente así como visado por Colegio Profesional.

- Cuando fuere necesario la ocupación de la vía pública o el corte de la calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la autorización municipal específica para ello.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero.- Aprobar la liquidación correspondiente al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo el presupuesto de ejecución material de 5.937,05 euros y dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y veintiséis minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde

El secretario

Ramón Marí Vila

Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen